

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 26 DE 2008

FECHA: Bogotá D. C., 6 de junio de 2008

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, COOPERATIVAS FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y GREMIOS.

ASUNTO: NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS AGROPECUARIOS CONCEDIDOS A PRODUCTORES CON PREDIOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL 2008, Y FAG ESPECIAL PARA NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS Y NUEVAS OPERACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES CON PREDIOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL 2008.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución Número 174 de 2008 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante la cual se determina la ocurrencia de la situación económica crítica por los efectos de la temporada invernal del 2008, y con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y Rural en las Resoluciones 4 de 1998 y 13 de 2008, con la presente circular se precisan las políticas para normalización de créditos agropecuarios concedido a productores afectados por el fenómeno climático, el otorgamiento de nuevos recursos para continuar la actividad productiva y el acceso a garantías del FAG Especial para los pequeños productores.

1. ZONAS GEOGRÁFICAS

Podrán acceder a las líneas de crédito y a las garantías especiales definidas en la presente Circular, los productores agropecuarios con predios ubicados en los municipios, que de acuerdo con certificación general expedida por el Alcalde correspondiente, hayan sido afectados por la ocurrencia de Temporada Invernal 2008.

2. NORMALIZACIÓN DE CARTERA

2.1. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS

Los créditos agropecuarios concedidos en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, redescontados o concedidos con recursos propios de los

Circular Reglamentaria P – 26 de 2008

intermediarios financieros, que se encuentren vigentes y no vencidos podrán ser reestructurados mediante la ampliación de plazos y periodos de gracia y la recomposición del plan de pagos.

Para créditos otorgados para capital de trabajo, el plazo se podrá ampliar hasta por dos años a partir de la fecha de la reestructuración, con amortización al vencimiento o por cualquier periodicidad vencida, y periodicidad de pago de intereses por cualquier periodicidad vencida.

Para créditos otorgados por la línea de inversión la ampliación de plazo y del periodo de gracia se podrá acordar entre el beneficiario y el intermediario financiero, de acuerdo con el plan de producción que el beneficiario manifieste que va a desarrollar. La amortización de capital y el pago de intereses, se podrán pactar por cualquier modalidad vencida.

Las reestructuraciones son de redescuento o registro automático y para su trámite ante el intermediario financiero sólo se requiere de la presentación de la solicitud formal del beneficiario, bien sea mediante comunicación escrita y/o la firma del Otrosi al pagaré.

Como ya se indicó en el numeral 1 de la presente Circular, la certificación de la ocurrencia del desastre natural o climático por la temporada invernal del año 2008, es de manera general y por lo tanto los intermediarios financieros deberán verificar que se cuenta con dicha certificación expedida por el Alcalde del Municipio en el cual se encuentra localizado el predio donde se desarrollaba la actividad productiva objeto de financiación de los créditos reestructurados.

2. 2. CONSOLIDACIÓN

Los créditos agropecuarios concedidos en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, redescontados o concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros, que se encuentren vigentes o vencidos, podrán ser consolidados, reuniendo en una nueva operación los saldos de capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago, de uno o más créditos que el beneficiario tenga con las instituciones financieras.

El plazo y el periodo de gracia para el crédito consolidado, se podrá acordar entre el beneficiario y el intermediario financiero y de acuerdo con el plan de producción que el beneficiario manifieste que va a desarrollar. La amortización de capital y el pago de intereses, se podrán pactar por cualquier modalidad vencida.

Para el trámite ante los intermediarios financieros se deberá presentar la Solicitud de Crédito Agropecuario y Rural (página 1) del anexo No. 1 del capítulo I del manual de Servicios de FINAGRO y de la guía soporte del proyecto productivo que generará los recursos para el pago del crédito consolidado. Para consolidaciones de

Circular Reglamentaria P – 26 de 2008

pequeños productores sólo se requerirá de la Solicitud de Crédito Agropecuario y Rural y el plan de producción será el que el beneficiario manifieste que va a desarrollar y que le generará los recursos para el pago del crédito consolidado.

Las consolidaciones que requieran de calificación previa de FINAGRO según la reglamentación vigente, deberán remitir para el efecto la Solicitud de Crédito Agropecuario y Rural, la Guía Soporte del proyecto productivo y los estados financieros con lo cuales el intermediario financiero aprobó la consolidación.

Las consolidaciones se podrán otorgar con recursos de redescuento o con recursos propios de los intermediarios financieros. Los créditos que vayan a ser redescontados pueden tener un margen de redescuento de hasta el 100% independientemente del tipo de productor que lo solicite. Los créditos que se consoliden con recursos propios de los intermediarios financieros podrán ser validados como cartera sustitutiva, siempre y cuando los créditos originales que se consoliden hayan sido otorgados originalmente como cartera sustitutiva y no hayan presentado mora.

Como ya se indicó en el numeral 1 de la presente Circular, la certificación de la ocurrencia del desastre natural o climático por la temporada invernal del año 2008, es de manera general y por lo tanto los intermediarios financieros deberán verificar que se cuenta con dicha certificación expedida por el Alcalde del Municipio en el cual se encuentra localizado el predio donde se desarrollaba la actividad productiva objeto de financiación de los créditos consolidados.

2.3. REFINANCIACIÓN

Los créditos agropecuarios concedidos en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, redescontados o concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros, se podrán refinanciar procediendo sobre el saldo de capital, intereses corrientes causados hasta la fecha de presentación de la solicitud de refinanciación y moratorios hasta por tres meses, y que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que al 1 de abril de 2008, el(los) crédito(s) a refinanciar no estuviera(n) vencido(s) por capital e intereses o se encontrara(n) en mora no mayor a treinta días.
- b) Que para cada caso específico el intermediario financiero establezca, mediante los soportes escritos presentados por el beneficiario, la incidencia negativa de los efectos de la temporada invernal 2008 en el flujo de fondos del proyecto financiado con los créditos a refinanciar y la dificultad para atender esos créditos en las condiciones originalmente pactadas.

Circular Reglamentaria P – 26 de 2008

- c) Que el beneficiario presente un plan de producción y flujo de fondos, en el cual se evidencie la capacidad de pago para atender el nuevo crédito agropecuario.

Los créditos agropecuarios originalmente otorgados para capital de trabajo, podrán ser refinanciados con un plazo de hasta dos (2) años contados a partir de la fecha de refinanciación, con amortización al vencimiento o por cualquier periodicidad vencida, y periodicidad de pago de intereses por cualquier periodicidad vencida.

En los créditos agropecuarios originalmente otorgados para inversión, el plazo de la refinanciación y el periodo de gracia, será de libre pacto entre el beneficiario y el intermediario financiero, de acuerdo con el plan de producción y flujo de fondos presentado por el beneficiario. La amortización de capital y el pago de intereses, se podrán pactar por cualquier modalidad vencida.

Para beneficiarios que tengan varias operaciones de crédito con las cuales se encuentran financiadas actividades de capital de trabajo e inversión, se podrá efectuar la refinanciación en un solo crédito y el plazo y periodo de gracia serán de libre pacto entre el beneficiario y el intermediario financiero, de acuerdo con el plan de producción y flujo de fondos presentado por el beneficiario y la amortización de capital y el pago de intereses, se podrán pactar por cualquier modalidad vencida.

El monto del crédito a refinanciar, como ya se indicó anteriormente resulta del (de los) saldo(s) a capital de la operación(es) a refinanciar, más los intereses corrientes causados hasta la fecha de la solicitud de refinanciación y los intereses moratorios hasta por tres meses, y de ser necesario un valor de crédito adicional estimado para permitir la continuidad de la actividad productiva. El valor de crédito adicional puede ser para capital de trabajo o inversión, tomando como base los montos de financiación vigentes para cada rubro en el Manual de Servicios de FINAGRO.

Los créditos refinanciados pueden ser otorgados con recursos de redescuento o con recursos propios de los intermediarios financieros. Para créditos que vayan a ser redescontados, el margen de redescuento será de hasta 100% siempre y cuando las operaciones incluidas en la refinanciación se encuentren redescontadas o hayan sido originalmente redescontadas. Para créditos que dentro de la refinanciación incluyan operaciones otorgadas con recursos propios de los intermediarios financieros, el margen de redescuento será de hasta el 80%. Igual margen de redescuento tendrán los créditos refinanciados que incluyan operaciones redescontadas y operaciones concedidas con recursos propios de los intermediarios financieros.

Las condiciones financieras de tasa de interés y tasa de redescuento serán las ordinarias vigentes para los créditos redescontables en FINAGRO.

Circular Reglamentaria P – 26 de 2008

Para el trámite de las solicitudes de refinanciación ante los intermediarios financieros se deberá presentar la siguiente información, adicional a la que requiera cada uno de dichos intermediarios:

- Solicitud escrita de la refinanciación, cuantificando el monto de las pérdidas originadas por la ocurrencia del desastre natural.
- Solicitud de crédito agropecuario y rural, anexo No 1 del capítulo 1 del manual de servicios de FINAGRO, diligenciado en todos sus apartes. En la Solicitud de Crédito agropecuario y Rural se deberán indicar los datos del(de los) crédito(s) refinanciado(s) como son: llave de redescuento (si es(son) crédito(s) redescotado(s) u originalmente redescotado(s); para refinanciación de créditos con recursos propios de los intermediarios financieros el (los) número(s) de la(s) obligación(es), saldo(s) a capital, intereses corrientes y moratorios incluidos, y el valor adicional.
- Plan de producción y estado de ingresos y egresos con las guías soporte de las proyecciones y los parámetros de producción utilizados. Para cumplir con este requisito, se puede utilizar la guía de Proyectos Productivos, anexo No. 2 del Manual de Servicios, o con cualquier metodología que contemple los aspectos citados en el párrafo anterior. Para solicitudes presentadas por pequeños productores y cuyo valor no supere el equivalente a 30 smlmv (\$13.845.000 para el 2008), no requerirán de presentación del plan de producción y estado de ingresos y egresos, entendiéndose que los intermediarios financieros disponen de un procedimiento interno que les permite definir la viabilidad técnica y financiera de la actividad productiva que se desarrollará para atender el pago del crédito refinanciado.
- Información financiera del solicitante de acuerdo con las políticas internas establecidas por cada intermediario financiero.

Como ya se indicó en el numeral 1 de la presente Circular, la certificación de la ocurrencia del desastre natural o climático por la temporada invernal del año 2008, es de manera general y por lo tanto los intermediarios financieros deberán verificar que se cuenta con dicha certificación expedida por el Alcalde del Municipio en el cual se encuentra localizado el predio donde se desarrollaba la actividad productiva objeto de financiación de los créditos refinanciados.

Requerirán de calificación previa las siguientes solicitudes, además de las indicadas en la reglamentación general de Finagro:

Circular Reglamentaria P – 26 de 2008

- Créditos que dentro de la refinanciación y a la fecha de solicitud de la misma, incluyan operaciones concedidas con recursos propios de los intermediarios financieros, independientemente de su valor.
- Créditos asociativos desarrollados por pequeños productores, que requieran garantías del FAG a través del Programa Proyectos Especiales con cobertura del 100% del capital que se reglamenta en la presente circular.

Los documentos requeridos para calificación previa son: solicitud de crédito agropecuario y rural, plan de producción y estado de ingresos y egresos con las guías soporte de las proyecciones y los parámetros de producción utilizados y los estados financieros con los cuales se aprobó el crédito. Para solicitudes presentadas por pequeños productores y cuyo valor no supere el equivalente a 30 smlmv (\$13.845.000 para el 2008), no requerirán de presentación del plan de producción y estado de ingresos y egresos.

Seguimiento y Control: FINAGRO se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los beneficiarios y los intermediarios financieros, bien sea mediante la solicitud de envío de información adicional, mediante visita a las instituciones financieras o mediante visita al predio objeto de la operación refinanciada. Cualquier información errónea del (de los) crédito(s) original(es) objeto de refinanciación, en lo referente a tipo(s) de crédito, condiciones financieras, destino del (de los) crédito(s), estado de la operación al ocurrir la situación económica crítica, será causal de reintegro total del crédito refinanciado y pérdida de validez de la garantía FAG si al crédito refinanciado se le otorgó dicha garantía, sin perjuicio de las demás acciones de orden legal aplicables.

3. CRÉDITOS NUEVOS

3. 1. CAPITAL DE TRABAJO E INVERSIÓN

Las necesidades de capital trabajo y de inversión de los productores con predios afectados por la temporada invernal 2008, pueden ser financiadas, en los montos y condiciones financieras establecidas en el Manual de servicios de FINAGRO o en las Circulares Reglamentarias vigentes.

Estos créditos se podrán otorgar con recursos de redescuento o recursos propios de los intermediarios financieros. Los créditos que se otorguen con recursos propios de los intermediarios financieros podrán ser validados como cartera sustitutiva.

Para el trámite de los nuevos créditos se deberá cumplir con los requisitos y normas establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO o en las Circulares reglamentarias vigentes que lo modifiquen o adicione.

Circular Reglamentaria P – 26 de 2008

3. 2. PAGO DE PASIVOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES

Los intermediarios financieros podrán financiar, con recursos propios como cartera agropecuaria, las necesidades de pagos de pasivos financieros y no financieros, de los pequeños productores con predios afectados por la temporada invernal 2008. Los pasivos financieros y no financieros que se podrán pagar con estos créditos, deberán haber tenido como destino el financiamiento de actividades agropecuarias contempladas en el Manual de Servicios de FINAGRO, para lo cual el acreedor, financiero o no financiero, deberá certificar el monto de la deuda y el destino para el cual fue otorgada.

El monto de los créditos podrá ser hasta el 100% del saldo de capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago, con plazos y periodos de gracia acordes con el plan de producción y flujo de fondos presentado por el beneficiario. Los créditos se deberán otorgar con tasa de interés dentro de las máximas establecidas por tipo de productor en el Manual de Servicios de FINAGRO o las Circulares Reglamentarias que lo modifiquen o adicionen, pagaderos por cualquier periodicidad vencida y amortización a capital por cualquier periodicidad.

Estos créditos no serán validados como cartera sustitutiva de inversiones en Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Para el trámite de los nuevos créditos se deberá cumplir con los requisitos y normas establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO o en las Circulares reglamentarias vigentes que lo modifiquen o adicionen, adicionando la certificación por parte del acreedor del monto de las deudas (capital e intereses corrientes causados pendientes de pago) y el destino para el cual se otorgó el crédito que la origina.

4. GARANTÍAS DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS

4. 1. CRÉDITOS PRESENTADOS POR MEDIANOS Y GRANDES PRODUCTORES

Los créditos de reestructuración, consolidación y refinanciación (numerales 2.1, 2.2, y 2.3 de la presente circular) presentados por medianos y grandes productores, podrán ser garantizados por el FAG siempre y cuando los créditos que se reestructuren, consoliden o refinancien hayan sido garantizados por el FAG y la garantía se encuentre vigente. En estos casos la cobertura de financiación será la originalmente concedida sobre el valor del capital de los créditos que se incluyan en la normalización de cartera.

Circular Reglamentaria P – 26 de 2008

Los créditos nuevos para capital de trabajo o inversión, podrán ser garantizados por el FAG de acuerdo con la normatividad que se encuentre vigente al momento del trámite del crédito ante FINAGRO.

4. 2. CRÉDITOS PRESENTADOS POR PEQUEÑOS PRODUCTORES

De conformidad con las Resoluciones Nos. 13 de 2008 y 13 de 2007 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, el FAG Especial reglamentado en la Sección II de la Circular Reglamentaria P-43 de 2007, podrá otorgar garantías de hasta el 100% del capital garantizado, para respaldar los créditos otorgados a pequeños productores en las condiciones definidas en los numerales 2 y 3 de la presente circular.

Estos créditos se considerarán elegibles para efectos del referido FAG Especial, sin que sea necesaria la manifestación en tal sentido por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En este caso, no serán aplicables los requisitos previstos en el artículo 2 de la Resolución No. 13 de 2007 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (Numeral 3.7.1. de la Sección II de la Circular Reglamentaria P-43 de 2007), debiendo exigirse exclusivamente la manifestación del Alcalde Municipal certificando la situación de desastre natural o climático en el área de su jurisdicción.

5. TRÁMITE DE REDESCUENTO, REGISTRO DE CRÉDITOS CON RECURSOS PROPIOS, Y GARANTÍA FAG.

El trámite de las solicitudes de redescuento, registro de créditos con recursos propios, y de expedición de la garantía FAG, se realizará mediante la presentación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, de la solicitud de redescuento Forma 126 debidamente diligenciada.

En los próximos días FINAGRO informará a los intermediarios financieros los códigos de rubro y de normas legales para el trámite de las solicitudes de crédito.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones y las Gerencias Comercial y de Crédito de FINAGRO.

LUIS FERNANDO CRIALES GUTIÉRREZ
Presidente